

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección 4.^a dimanante del rollo de apelación núm. 866/2001. (PD. 62/2003).

N.I.G.: 2906742C1995E000067.

Núm. procedimiento: Rollo Apelación Civil 866/2001.

Asunto: 401019/2001.

Autos de: Juicio Verbal 504/1995.

Juzgado de origen: Juzg. de 1.^a Instancia núm. Catorce de Málaga.

Apelante: Antonio Santos Pozo.

Procurador: Torres Olmedo, José María.

Abogado: Serrano Serrano, José.

Apelado: José Manuel Pérez Cazorla (Rebelde), Consorcio

Compensación Seguros y Winterthur Seguros.

Procurador: Martínez Torres, María del Carmen.

Abogado: Sr. Abogado del Estado y López Jiménez, Andrés.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 866/01, dimanante de juicio verbal núm. 504/95 del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 599

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de julio de dos mil dos.

Visto por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicio Verbal seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Antonio Santos Pozo, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Torres Olmedo, José María, y defendido por el Letrado Serrano Serrano, José. Es parte recurrida Consorcio Compensación Seguros, representación y defendido por el Sr. Abogado del Estado y Winterthur Seguros, que está representado por la Procuradora Martínez Torres, María del Carmen, que en la instancia ha litigado como parte demandada, encontrándose en situación procesal de rebeldía José Manuel Pérez Cazorla.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Santos Pozo contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, debemos revocar y revocamos la citada resolución y, en su lugar, dictar otra por la que debemos condenar y condenamos a don José Manuel Pérez Cazorla y la Cía. Winterthur a que abonen de forma solidaria a don Antonio Santos Pozo, en la cantidad que resulte cuantificada en ejecución de sentencia de la efectiva reparación de vehículo, que nunca podrá ser superior a la solicitada en la demanda de 213.092 pesetas, más los intereses legales del artículo 1.108 del Código Civil desde la fecha de la interposición de

la demanda, imponiendo a los demandados las costas procesales originadas en primera instancia, sin hacer mención expresa sobre las causadas en esta alzada.

Firmado: Ilegible, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado-demandado rebelde José Manuel Pérez Cazorla, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga, a dieciocho de octubre de 2002.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 439/2002. (PD. 61/2003).

N.I.G.: 1402100C20020003466.

Procedimiento: J. verbal (N) 439/2002. Negociado: ML.

De: Doña Rosario Martínez Urbano y Manuel Tejado Castellano.

Procurador: Sr. Escribano Luna, Jerónimo y Escribano Luna, Jerónimo.

Letrado: Sr. Francisco Arribas Morales, y Francisco Arribas Morales.

Contra: Don David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 439/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Rosario Martínez Urbano y Manuel Tejado Castellano contra David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM.: 271

En Córdoba a dieciocho de diciembre de dos mil dos.

Doña María José Beneito Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 439/02, a instancia de doña Rosario Martínez Urbano y don Manuel Tejado Castellano, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Escribano Luna, asistido por el Letrado Sr. Arribas Morales, contra David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent.»

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Jerónimo Escribano Luna, en nombre y representación de doña Rosario Martínez Urbano y don Manuel Tejado Castellano, contra don David Mora Pérez y doña Ingrid Elizabeth Funes Garrent. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2001 sobre el piso sito en la calle Fernando Colón núm. 6-2.º de esta ciudad y en su consecuencia condeno a los citados demandados a desalojarla y dejarla libre y a disposición de la actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzado en otro caso y al pago de las costas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a dieciocho de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 447/2001. (PD. 63/2003).

N.I.G.: 1808742C20011000556.

Procedimiento: J. verbal (N) 447/2001. Negociado: BF. Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: J. verbal (N) 447/2001.

Parte demandante: Carlos Baro-Shakery Rodríguez.

Parte demandada: Lidia Hitos Rodríguez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.

Fecha: Tres de julio de dos mil dos.

Parte demandante: Carlos Baro-Shakery Rodríguez.

Abogado: Alfonso José Luna Rodrigo.

Procurador: Gonzalo de Diego Fernández.

Parte demandada: Carmen Rodríguez Espinosa, Isabel Hitos Rodríguez y Lidia Hitos Rodríguez (rebelde).

Abogado: Dolores Sancho Villanova, Dolores Sancho Villanova.

Procurador: Alfredo González Corral, Alfredo González Corral.

Objeto del juicio: Desahucio por precario.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de Carlos Baro Shakery Rodríguez, contra doña Carmen Rodríguez Espinosa, doña Isabel Hitos Rodríguez y doña Lidia Hitos Rodríguez, debo condenar a las demandadas al desahucio de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el plazo que se señale en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13.12.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

En Granada, a trece de diciembre de dos mil dos. El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario 148/2002. (PD. 70/2003).

N.I.G.: 2906742C20020004041.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 148/2002. Negociado:

De: Doña María C. Pérez Jiménez.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Futurhogar, S.A., y María A. García Alvarez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 148/2002 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de María C. Pérez Jiménez contra Futurhogar, S.A., y María A. García Alvarez se ha dictado la sentencia que copia en su fallo es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Villegas Peña, en nombre y representación de doña María del Carmen Pérez Jiménez y don Andrés García Ramírez, contra doña María de los Angeles García Alvarez y Futurhogar, S.A., se acuerda:

1.º Declarar que los demandantes son propietarios, de por mitad y proindiviso, por compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 28 de marzo de 1980, y precio íntegramente abonado de 1.200.000 ptas. (7.212,15 euros), de la vivienda número 4, sita en C/ Alcalde Joaquín Quiles, 25, en planta primera del portal B del Edificio Exa-Once, radicado sobre solar procedente del predio rústico llamado Quintana, en el partido de Guadalmedina de este término, con figura inscrita al tomo 768, folio 226, finca núm. 24.096 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

2.º Ordenar la inscripción del dominio que ahora se declara en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, por mitad y proindiviso a favor de los esposos María del Carmen Pérez Jiménez y Andrés García Ramírez sobre la vivienda descrita en el párrafo anterior e inscrita al tomo 768, folio 226, finca registral 24.096, en virtud de compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez mediante contrato de compraventa concertado el 28 de marzo de 1980 y por el precio íntegramente desembolsado de 1.200.000 pts.

3.º Ordenar la cancelación en el citado Registro de cualquier asiento contradictorio referido a la expresada finca.

4.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Igualmente, con fecha 17.12.02, se ha dictado auto completando dicha sentencia que en su parte dispositiva es del siguiente tenor literal: